

Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Finangás, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna, o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Finangás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**19078** *ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se reconocen a favor de «Industrias del Vestido, S. A.», los beneficios que la Orden del Ministerio de Industria de 23 de abril de 1976 concedió a don César Alvarez Alvarez por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres de una fábrica de confección textil industrial.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) —de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden del mismo Departamento de 21 de junio de 1974— aceptó la presentada por don César Alvarez Alvarez (expediente C/84) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres de una fábrica de confección textil industrial.

Habiéndose constituido la Sociedad «Industrias del Vestido, Sociedad Anónima», en la que participa el promotor antes citado y estando la escritura correspondiente debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, procede reconocer a favor

de dicha Sociedad los beneficios concedidos a don César Alvarez Alvarez.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Reconocer a favor de «Industrias del Vestido, Sociedad Anónima», los beneficios que le fueron concedidos a don César Alvarez Alvarez (expediente C/84) por la Orden de este Departamento de 23 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres de una fábrica de confección textil industrial.

Segundo.—«Industrias del Vestido, S. A.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones establecidas en la resolución de este Centro de 23 de junio de 1976, continuando la realización del proyecto antes mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1977.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**19079** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.563/74, promovido por «Canciones del Mundo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.563/74, interpuesto por «Canciones del Mundo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número mil quinientos sesenta y tres/setenta y cuatro, interpuesto por la mercantil «Canciones del Mundo, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres, debemos anular como anulamos dicho acuerdo por no ser conforme a derecho; decretamos la inscripción del nombre comercial número cincuenta y nueve mil treinta y uno; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19080** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 533/75, promovido por «Holanplast Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 533/75, interpuesto por «Holanplast Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número quinientos treinta y tres/setenta y cinco, interpuesto por la mercantil «Holanplast Ibérica, S. A.», debemos decretar y decretamos la nulidad de actuaciones a partir del momento de omisión del preceptivo informe del Servicio Técnico del Registro de la Propiedad Industrial, a fin de que aportado al expediente se dicta nueva y motivada resolución que en derecho procedente fuere; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien